

RESOLUCIÓN de 27 de mayo de 2003, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a la Addenda al Convenio firmado el 20 de febrero de 2001 entre la Comunidad Autónoma de Extremadura y la Tesorería General de la Seguridad Social para la autorización de acceso al Fichero General de Afiliación.

Habiéndose firmado el día 13 de febrero de 2003 una Addenda al Convenio firmado el 20 de febrero de 2001 entre la Comunidad Autónoma de Extremadura y la Tesorería General de la Seguridad Social para la autorización de acceso al Fichero General de Afiliación, de conformidad con lo previsto en el artículo 7 del Decreto 1/1994, de 25 de enero, sobre creación y funcionamiento del Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la Addenda a Convenio que figura como Anejo de la presente Resolución.

Mérida, 27 de mayo de 2003.

La Secretaria General,
CASILDA GUTIÉRREZ PÉREZ

A NEJO

ADDENDA AL CONVENIO FIRMADO EL VEINTE DE FEBRERO DE DOS MIL UNO, ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA Y LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL PARA LA AUTORIZACIÓN DE ACCESO AL FICHERO GENERAL DE AFILIACIÓN

En Madrid, a trece de febrero de dos mil tres.

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. Manuel Amigo Mateos, Consejero de Economía, Industria y Comercio, cargo para el que fue nombrado por Decreto del Presidente n.º 8/1999, de 20 de julio (B.O.E. extraordinario n.º 2), debidamente autorizado para este acto por acuerdo del Consejo de Gobierno en su sesión del día 28 de enero de 2003.

Y de otra, el Ilmo. Sr. D. Francisco Gómez Ferreiro, Director General de la Tesorería General de la Seguridad Social, en virtud de las competencias atribuidas por el R.D. 1314/1984, de 20 de junio.

EXPONEN

I. La Comunidad Autónoma de Extremadura y la Tesorería General de la Seguridad Social, firmaron el veinte de febrero de dos mil uno, el Convenio de acceso al Fichero General de Afiliación para la gestión de las políticas activas de empleo.

II. Con el objeto de dotar de mayor eficacia a las competencias en materia de políticas activas de empleo que tiene atribuidas la Comunidad Autónoma de Extremadura, se hace necesario sustituir la transacción ATT64 —Consulta de trabajadores— de acceso al Fichero General de Afiliación por la transacción ATI61 —Consulta general de trabajadores —Empleo—.

III. Con base en los antecedentes anteriores, ambas partes han seguido las correspondientes negociaciones para la suscripción de la presente Addenda al Convenio, que incluirá la siguiente:

CLÁUSULA

Se sustituye el acceso a la transacción ATT64 —Consulta de trabajadores— del Fichero General de Afiliación por la transacción ATI61 —Consulta general de trabajadores —Empleo—.

En prueba de conformidad, las partes indicadas firman el presente documento, en duplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados al comienzo.

Por la Comunidad Autónoma de Extremadura, El Consejero de Economía, Industria y Comercio, Fdo.: Manuel Amigo Mateos.

Por la Tesorería General de la Seguridad Social, El Director General, Fdo.: Francisco Gómez Ferreiro.

RESOLUCIÓN de 27 de mayo de 2003, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Consejería de Economía, Industria y Comercio de la Comunidad Autónoma de Extremadura y la Tesorería General de la Seguridad Social para la autorización de acceso al Fichero General de Afiliación.

Habiéndose firmado el día 20 de febrero de 2001 un Convenio entre la Consejería de Economía, Industria y Comercio de la Comunidad Autónoma de Extremadura y la Tesorería General de la Seguridad Social para la autorización de acceso al Fichero

General de Afiliación, de conformidad con lo previsto en el artículo 7 del Decreto 1/1994, de 25 de enero, sobre creación y funcionamiento del Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como Anejo de la presente Resolución.

Mérida, 27 de mayo de 2003.

La Secretaria General,
CASILDA GUTIÉRREZ PÉREZ

ANEJO

CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA Y LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL PARA LA AUTORIZACIÓN DE ACCESO AL FICHERO GENERAL DE AFILIACIÓN

En Madrid, a 20 de febrero de dos mil uno.

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. Manuel Amigo Mateos, Consejero de Economía, Industria y Comercio, cargo para el que fue nombrado por Decreto del Presidente nº 8/1999 de 20 de julio (B.O.E. extraordinario nº 2), debidamente autorizado para este acto por acuerdo del Consejo de Gobierno en su sesión del día 5 de febrero de 2001.

Y de otra, el Ilmo. Sr. D. Francisco Gómez Ferreiro, Director General de la Tesorería General de la Seguridad Social

EXPONEN

1.- El proceso de transferencias a las Comunidades Autónomas, ha conllevado el traslado de funciones y servicios, para las que el órgano que las gestionaba, tenía acceso al Fichero General de Afiliación y, parece lógico que dichas políticas activas de empleo no se vean perjudicadas por razón del órgano que las gestiona, por lo que, transferida la competencia a las Comunidades Autónomas parece lógico también ceder los instrumentos para su gestión, utilizando el Convenio de colaboración como instrumento legal que habilite la cesión de datos a las Comunidades Autónomas en esta materia sin perjuicio de las modificaciones que sea necesario realizar en las normas reguladoras de los Ficheros del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

2.- La Comunidad Autónoma de Extremadura, conforme a lo establecido en su Estatuto de Autonomía, tiene atribuidas competencias en materia de fomento y promoción de la actividad empresarial, fomento de empleo y políticas activas de empleo en virtud

de los correspondientes Reales Decretos de transferencias, entre los cuales se encuentra:

- Reales Decretos 3545/83 y 1155/84 de traspaso de funciones y servicios en materia de acción territorial, que actualmente han de considerarse incluidas en las referidas al fomento de la actividad empresarial y de incentivos regionales.

- Real Decreto 641/1995 por el que se transfiere a la Comunidad Autónoma funciones y servicios para desarrollar programas de apoyo a la creación de empleo.

- Real Decreto 2024/1997 por el que se traspasan funciones y servicios relativos a la gestión de la formación profesional ocupacional.

- Y pendientes de aprobar estarían los traspasos en materia de política activa de empleo, que a los efectos de este Convenio se dan por incluidas una vez que se lleven a cabo.

3.- Que la gestión de competencias atribuidas supone necesariamente el conocimiento de diversos datos de empresas y trabajadores.

4.- El R.D. 1314/1984 de 20 de junio, por el que se regula la estructura y competencias de la Tesorería General de la Seguridad Social, atribuye en su artículo 1.a) la competencia en materia de inscripción de empresa y la afiliación, altas y bajas de los trabajadores, materia regulada posteriormente por el artículo 3 del Reglamento General sobre Inscripción de empresas y afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 84/1996, de 26 de enero. A tales efectos, en virtud de lo establecido en el artículo 52 del citado Reglamento corresponde a la Tesorería General de la Seguridad Social el mantenimiento de un registro de trabajadores con la correspondiente identificación por cada régimen del Sistema de la Seguridad Social, así como de los beneficiarios y demás personas sujetas a la obligación de cotizar. Dicho registro está integrado en el Fichero General de Afiliación, cuya titularidad ostenta asimismo este Servicio común.

5.- Que para el acceso al Fichero General de Afiliación de la Tesorería General de la Seguridad Social, a través del Sistema de Confidencialidad, denominado convencionalmente SILCON, establecido con carácter general, se hace necesario fijar las pertinentes autorizaciones.

6.- A la vista de las indicadas disposiciones, ambas partes formalizan el presente Convenio de acuerdo con las siguientes:

ESTIPULACIONES

Primera.- Por el presente Convenio la Tesorería General de la Seguridad Social autoriza a el acceso a las siguientes transacciones del Fichero General de Afiliación:

- ATT 64 - Consulta de trabajadores.
- ACC 62 - Consulta de Cuenta de Cotización.

En lo que respecta a la forma y características de la autorización, asignación, funcionamiento y demás condiciones del acceso al Fichero General de Afiliación, se deberán ajustar a lo que se establece en la Orden Ministerial de 17 de enero de 1996 (BOE 25-I-96).

Segunda.- A los efectos indicados en la estipulación anterior, ambas partes deberán ajustarse a lo estipulado en los siguientes puntos:

1º.- La Tesorería General de la Seguridad Social, realizará la autorización inicial de acceso a las transacciones del Fichero General de Afiliación a que se refiere el presente Convenio.

2º.- La configuración del acceso objeto del presente Convenio cumple los siguientes principios establecidos por la Orden de 17 de enero de 1996 sobre control de acceso al sistema informático de la Seguridad Social.

- Confidencialidad, de manera que se asegure que la información está disponible solamente para aquellos usuarios que estén debidamente autorizados para acceder a la misma y que se utiliza exclusivamente por aquéllos para sus cometidos concretos de gestión en la forma, tiempo y condiciones determinados en la autorización respectiva.
- Integridad, garantizando que únicamente los usuarios autorizados, y en la forma y con los límites de la autorización, puedan crear, utilizar, modificar o suprimir la información.
- Disponibilidad, de forma que los usuarios autorizados tengan acceso a la información en la forma y cuando lo requieran para los exclusivos cometidos de la gestión encomendada.

3º.- La administración del sistema se basará en la asignación de perfiles de autorización a los distintos usuarios de acuerdo con las funciones desempeñadas por los mismos. En este sentido, la Tesorería General de la Seguridad Social asignará un perfil de usuario autorizador con nivel 4, y éste a su vez dará de alta tantos códigos de usuario como sean necesarios para la realización de las funciones de gestión encomendadas.

A los efectos del presente punto se denomina "usuario" a las personas autorizadas para acceder al sistema informático pero sin facultad para dar de alta en SILCON a otros usuarios ni transferir autorización alguna. Estos serán identificados con el nivel U.

4º.- El usuario autorizador dado de alta realizará la asignación de perfiles, entendiéndose como tal la anotación en SILCON de las

transacciones a las que puede acceder un determinado autorizado (usuario) por razón de su puesto de trabajo.

5º.- El usuario administrador/autorizador, y subsidiariamente la Consejería de Economía, Industria y Comercio de la Comunidad Autónoma de Extremadura es responsable de la asignación de perfiles de autorización a los usuarios, que deben corresponderse con las necesidades de gestión y vigilará la correcta utilización de las autorizaciones concedidas.

6º.- Todos los usuarios autorizados a acceder al sistema deberán quedar identificados y autenticados, de forma que en todo momento pueda conocerse el usuario y los motivos por los que se accedió a la correspondiente información contenida en el sistema. Para ello en el momento de autorizar un usuario se cumplimentarán todos los campos exigidos tales como, características del puesto de trabajo e información complementaria, nº de teléfono, fax, etc.

7.- Cada usuario tendrá un único código de acceso y será responsable de los accesos que se realicen con su código y contraseña personal.

8º.- Cuando algún usuario, ya sea autorizador o autorizado, pase a desempeñar un nuevo puesto de trabajo en distinta unidad de gestión o sea objeto de suspensión de empleo, se procederá a la baja del código de usuario. Por otra parte se establecerán controles en cuanto al tiempo de inactividad de los usuarios que pasarán a la situación de cancelados una vez transcurridos tres meses sin acceder al Fichero General de Afiliación. También se dispondrá de la posibilidad de establecer fechas de caducidad de acceso al sistema por parte de usuarios y limitaciones en el horario de conexión.

9º.- El seguimiento y control de los accesos de los usuarios adscritos se llevará a cabo por sus responsables en la Consejería de Economía, Industria y Comercio de la Junta de Extremadura, para lo cual la Subdirección General de Gerencia de Informática facilitará las herramientas informáticas necesarias.

Tercera.- Todos los usuarios identificados, así como sus responsables en la correspondiente Consejería de Economía, Industria y Comercio de la Junta de Extremadura deben tener el conocimiento de que la copia de programas y/o uso de datos de carácter personal en tareas impropias son operaciones ilegales que pueden dar lugar a responsabilidades administrativas y, en concreto, las establecidas en el Título VII de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, así como a responsabilidades de cualquier otra naturaleza, incluso penales, razón por la cual cuando, por cualquier medio, se tengan indicios de la utilización de datos, antecedentes, registros o informes con finalidad distinta a la propia gestión asignada al usuario, o su difusión indebida, infringiendo así el deber de secreto profesional, se pondrán dichos hechos en conocimiento del interlocutor de la Tesorería General de la Seguridad Social definido a estos

efectos, al objeto de procurar la adopción de las medidas pertinentes entre ambas partes.

A fin de dar a conocer estas responsabilidades, en todas las altas de usuarios realizadas se deberá cumplimentar un documento donde se especificarán los compromisos adoptados por el usuario, en los términos que se indican en esta cláusula y en el Anexo que se adjunta a este Convenio. Dicho documento quedará en poder del autorizador de nivel 4, si bien podrá ser remitido a la Tesorería General de la Seguridad Social si ésta lo solicita.

Cuarta.- El presente Convenio tendrá una vigencia de cinco años, contados a partir del día de su firma, a cuyo término se

entenderá tácitamente prorrogado por periodos de un año, salvo denuncia por cualquiera de las partes con una antelación mínima de seis meses a la fecha de su vencimiento.

En prueba de conformidad, las partes indicadas firman el presente documento, en duplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados al comienzo.

Por la Consejería de Economía, Industria y Comercio de la Junta de Extremadura, El Consejero, Manuel Amigo Mateos.

Por la Tesorería General de la Seguridad Social, El Director General, Francisco Gómez Ferreiro.

ANEXO I

D./Dª _____ con

D.N.I _____ y adscrito/a a la Consejería de Economía, Industria y Comercio de la Comunidad Autónoma de Extremadura por el presente documento.

COMUNICA

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de Datos de carácter personal, y 6 de la Orden de 17 de enero de 1996, sobre control de accesos al sistema informático de la Seguridad Social, en el caso de que las funciones que desarrolle o los trabajos que realice conlleven su alta como usuario del sistema informático, adquiere el compromiso de utilizar las transacciones con los fines exclusivos de gestión para los que sea autorizado y está obligado a guardar el secreto profesional sobre los datos de que tenga conocimiento, siendo responsable de todos los accesos que se realicen a los ficheros informáticos mediante su contraseña personal y el código de acceso facilitado.

Que el incumplimiento de las obligaciones indicadas, el acceso a la información por usuario no autorizado, la asignación de procesos o transacciones no necesarios para la función encomendada y la falta de custodia o secreto de la identificación personal de acceso, dará lugar a la exigencia de responsabilidades administrativas, en concreto las establecidas en el Título VII de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, así como a responsabilidades de cualquier otra naturaleza incluso penales.

_____, a _____ de _____ de 2 _____
